



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR X REGIÓN, ÁREA PATAGONIA, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 17 OCT. 2013

R. EX. N° 2859

VISTO: Lo solicitado por los armadores artesanales pertenecientes al AREA PATAGONIA, X Región mediante C.I. SUBPESCA N° 12.484-2013 y por el armador industrial EMDEPES S.A. mediante C.I. SUBPESCA N° 12.146-2013; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos mediante Memorándum (DZP/X) N° 320/2013, de fecha 08 de octubre de 2013 y por la División de Administración Pesquera mediante Memoranda Técnicos (R.PESQ.) N° 150/2013 de fecha 17 de octubre de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 846 de 2011, N° 1336 de 2012 y N° 195 de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 56, N° 492, N° 1014 y N° 2228, todas de 2013, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que los armadores artesanales pertenecientes al ÁREA PATAGONIA, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la X Región, establecido mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de un monto de toneladas del mencionado recurso al armador industrial EMDEPES S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. y 47°00' L.S, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2228 de 2013, de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por un monto de 230,941 toneladas de Merluza del sur por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 230,941 toneladas de Merluza del sur provenientes de los armadores artesanales pertenecientes al ÁREA PATAGONIA, sometida al Régimen Artesanal de Extracción mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, citado en Visto, al armador industrial EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A., R.U.T. N° 85.697.000-0, domiciliado en Avenida Providencia N° 2653, Piso 15, Oficina 1501, Santiago, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. y 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2228 de 2013 de esta Subsecretaría.

2.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 56, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 492 y N° 1014, todas de 2013, esta Subsecretaría, 230,941 toneladas al ÁREA PATAGONIA, provenientes de los armadores artesanales cedentes pertenecientes a dicha unidad de asignación.

3.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A. durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N° 2228 de 2013, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. y 47°00' L.S.

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

| ÁREA | EMBARCACIÓN | MATRÍCULA | ARMADOR | TRIPULANTES |
|-----------|-------------|-----------|----------------------------------|-----------------------------------|
| PATAGONIA | BASTIAN | CHN 1597 | JULIAN DEL CARMEN CATIN OYARZO | JOSÉ U. CANTÍN OYARZO |
| | TALISMAN II | GRO 46 | JUAN BAUTISTA GALLARDO HERNANDEZ | NICOLÁS MAYORGA GALLARDO |
| | ESQUIFE | CHN 725 | PEDRO JOSE CATIN OYARZO | JULIÁN DEL CARMEN CATÍN OYARZO |
| | BALTICO | CHN 872 | JULIAN DEL CARMEN CATIN OYARZO | PEDRO J. CANTÍN OYARZO |
| | MUCHACHITA | CHN 454 | JOSE HERNAN GALLARDO GALLARDO | GUSTAVO GALLARDO CONTRERAS |
| | NAVEGANTE I | CHN 1650 | JOSE FIDEL GALLARDO HERNANDEZ | ESTER J DEL RÍO CÁRDENAS |
| | BANKUVER | CHN 1765 | JOSE ERARDO GALLARDO HERNANDEZ | JOSE A GALLARDO HERNANDEZ |
| | CALAMAR III | CHN 1156 | HERNAN ARIEL GALLARDO HERNANDEZ | JOSÉ ALEJANDRO GALLARDO HERNÁNDEZ |

5.- Para los efectos previstos en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura el listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe, de las embarcaciones artesanales no consignadas en el numeral anterior, deberá ser acompañado a esta Subsecretaría dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la presente Resolución.

La información anterior deberá remitirse por el Presidente del Consejo de Administración del ÁREA PATAGONIA, don LUIS CÁRDENAS SANTANA, a través de la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos, mediante la entrega de los registros de zarpe otorgados por la Autoridad Marítima o los contratos de embarque respectivos.

El incumplimiento de la obligación antes señalada, será causal de denegación de nuevas solicitudes de cesiones por parte del área antes señalada.

6.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A. mediante Resolución Exenta N° 2228 de 2013, de esta Subsecretaría.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.


FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


MINISTERIO DE ECONOMÍA - FOMENTO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBROGANTE


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA